



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)**

|             |   |
|-------------|---|
| RADICACIÓN: | 2021-00271  |
| RADICADO    | UNION MARITAL DE HECHO                                    |
| DEMANDANTE: | SANDRA CATALINA BERMUDEZ GORDILLO                         |
| DEMANDADO:  | HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR<br>AUGUSTO DIAZ CABRERA |

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por SANDRA CATALINA BERMUDEZ GORDILLO, por medio de apoderado judicial, en contra de CESAR AUGUSTO DIAZ CABRERA, en calidad de heredero determinado del señor CESAR AUGUSTO DIAZ CABRERA y contra los indeterminados de éste.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Teniendo en cuenta que se observa la intervención del menor de edad EMILIANO DIAZ BERMUDEZ, se dispone la notificación de la defensoría del pueblo y el ministerio público.

Igualmente, en favor de los intereses de EMILIANO DIAZ BERMUDEZ, se dispone designar como curador ad-litem en defensa de sus intereses, al abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO<sup>1</sup>, para que represente los intereses del citado menor de edad en el presente asunto.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva

<sup>1</sup> Abogado1960@hotmail.com



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

constancia. Se precisa que como término de traslado para contestar la demanda tendrá veinte (20) días.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CESAR AUGUSTO DIAZ CABRERA. Por tanto, conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordena la inscripción en el registro nacional de abogados.

Téngase a la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
**JUEZA**